

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 22/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2015 00290	Ejecutivo	JANETH NARVAEZ PAZ	HORACIO RUBEN GUERRA BURBANO	Auto decreta levantar medida cautelar Auto resuelve solicitud sobre medidas cautelares.	21/03/2023	
19001 31 10 003 2019 00237	Ejecutivo	YENNIFER LISBETH -MAJIN MOSQUERA	LUIS RICARDO-ESCOBAR ORTEGA	Auto reliquida creditos y/o costas Auto actualiza la liquidación de la deuda.	21/03/2023	1
19001 31 10 003 2020 00053	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JHONATAN STIVENS PERALTA LEAL	MARIA EUGENIA SERNA	Auto requiere parte REQUERIR a Dra. Constanza Cecilia Amaya González, con el fin que allegue copia de escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal - Termino de 03 días siguientes a la publicación y	21/03/2023	1
19001 31 10 003 2020 00269	Ejecutivo	DANIELA GUAYARA VELASCO	JOSE JAMES GUAYARA LLANOS	Auto modifica liquidacion presentada Auto modifica la liquidación de la deuda presentada por la parte demandante Ordena pago de los títulos de depósitos judicial constituidos.	21/03/2023	1
19001 31 10 003 2022 00110	Verbal	LEISON HUMBERTO VIVEROS RIASCOS	ALEXANDRA PERAFAN SERNA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA COMO FECHA Y HORA EL PROXIMO 12 DE ABRIL DE 2023 HORA 8 Y 30 AM	21/03/2023	1
19001 31 10 003 2022 00311	Verbal	YANETH MILENA ARIAS MOLINA	LUIS ALCIDES VASQUEZ RAMIREZ	Auto requiere parte REQUIERE AL APODDRADO JUDICIAL PARA QUE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA	21/03/2023	1
19001 31 10 003 2023 00057	Verbal Sumario	LUZ MARY BAMBAGUE HIDALGO	JOSE LIMBER ORDOÑEZ ARBOLEDA	Auto inadmite demanda Y Concede 5 días, para que sea subsanada, so pena de su rechazo.	21/03/2023	
19001 31 10 003 2023 00074	Procesos Especiales	MARIA TATIANA CAMPO CUARTAS	YIMMI GILDARDO - CAMPO ORTEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto Interlocutorio N° 261 del 21/03/2023 Libra mandamiento de pago, ordena notificación, decreta medidas cautelares impide salida del país de parte demandada y reconoce personería a	21/03/2023	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2023 00075	Verbal	MARISOL BOJORGE DIAZ	CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE	Rechaza por no subsanación Se ordena archivo de expediente	21/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 19-001-31-10-003-2015-00290-00
Auto int. 269

En el proceso de la referencia, propuesto por SANTIAGO GUERRA NARVAEZ, en contra de HORACIO RUBEN GUERRA NARVAEZ, se resuelve petición del demandado, de levantamiento de medida cautelar.

Apoderada del demandado manifiesta que del inmueble con matrícula inmobiliaria 240-181208, de propiedad de LEOPOLDINO GOMEZ y MARIA GUERRERO, se desprende el inmueble con matrícula inmobiliaria 240-223767, figurando como propietario HORACIO RUBEN GUERRA NARVAEZ. La medida cautelar que se dispuso en este proceso, lo fue sobre el primer inmueble, generándose problemas de colindancia y linderos, incluso acciones policivas. Pide entonces, subsanar el error, levantando el embargo sobre el inmueble con la matrícula 240-181208.

De la petición en referencia, se corre traslado al demandante, para que ejerza su derecho a la defensa, por abogada contesta, que en el curso del proceso se advierte de la situación expuesta, por ejemplo, cuando oficiosamente se dispone el avalúo de los bienes objeto de medida cautelar, pero no se ordena el embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula 240-223767, yerro del Despacho que no actúa de conformidad; ese bien, a la fecha el demandado lo vendió a PIEDAD PEÑA PEÑA, su cónyuge, acto que se lo puede considerar que está encaminado a defraudar al demandante de este proceso.

Claro entonces que los intereses del demandante se han visto afectados, que se suma sobre el desconocimiento laboral del demandado, ya que desde diciembre de 2022 no hay aportes sobre las cuotas de alimentos que le asisten, derivado del embargo que ostentaba como funcionario del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Pide entonces, se niegue la solicitud que motiva este auto; de levantarse la cautela sobre el inmueble con matrícula 240-181208, decretar el embargo sobre cuentas de ahorros, corrientes, cdt, del demandado, en diferentes entidades bancarias; fijar fecha y hora para el remate del inmueble con matrícula 240-206037.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El demandante por intermedio de su apoderada judicial, solicitó medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado, entre ellos, el embargo y secuestro

sobre inmuebles con matrículas inmobiliarias 240-206037 y 240-181208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, Nariño; por auto del 11 de junio de 2015, se resuelve en la forma pedida. La Oficina de Registro de Pasto, inscribe los embargos sobre los inmuebles dichos, se practican los secuestros.

En trámite encaminado a establecer el avalúo de los inmuebles, se hace alusión por la misma apoderada de la parte demandante, de la situación presentada, es decir, que del inmueble afectado con cautela 240-181208, se desprende el con matrícula inmobiliaria 240-223767, aspecto al que también hace mención el Despacho, empero, nada se pide al respecto, es decir, que la cautela debía afectar al segundo bien, no al primero, ni siquiera los propietarios del 240-181208, reclaman.

Al parecer, ante controversia sobre linderos, es que el demandado, se percató de la situación, elevando la correspondiente petición, y transfiriendo el bien 240-223767, según aparece en el certificado de tradición que se aporta, del que se extracta: corresponde a un lote, rural, ubicado en la sección Casabuy, Municipio de Chachagui, con un área de 415,9 metros cuadrados, matrícula abierta con base en la 240-181208, figurando en la anotación 001 del 14-02-2011, la escritura pública 3902 del 05-08-2010 de la Notaría Cuarta de Pasto, mediante la cual LEOPOLDINO GOMEZ RODRIGUEZ y HILDA MARIANA GUERRERO ALMEIDA, venden a HORACIO RUBEN GUERRA BURBANO; en la anotación número 002, por escritura pública 6625 del 03-10-2022 de la Notaría Cuarta de Pasto, HORACIO RUBEN GUERRA BURBANO, vende a PIEDAD VALVANERA PEÑA PEÑA.

La matrícula inmobiliaria 240-181208, señala que por escritura pública 6984 del 12/12/2003, de la Notaría Cuarta de Pasto, LAURA ELOIZA SANCHEZ VIUDA DE GUERRA, vende a LEOPOLDINO GOMEZ RODRIGUEZ y HILDA MARIANA GUERRERO ALMEIDA (compraventa parcial), y atendiendo oficio de este Despacho, el número 1323 del 6/7/2015, se inscribió medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo de alimentos 2015-00290-00; que con base en esa matrícula se abrió la 240-223767.

Los documentos referenciados, no dejan duda de que se afecta en este asunto, inmueble de terceros, no comprometidos con el ejecutivo, y que en aplicación del numeral 7º del artículo 597 del C. G. del Proceso, hay lugar a levantar las medidas de embargo y secuestro que se dispusieron sobre el bien con matrícula inmobiliaria 240-181208.

Sobre las solicitudes de embargo sobre cuentas de ahorros, corrientes, cdt, del demandado, en diferentes entidades bancarias, y que se fije fecha y hora para el remate del inmueble con matrícula 240-206037, se resolverá positivamente, con fundamento en los artículos 599 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 593 numeral 10, y 488 del mismo Código, respecto al embargo se establece como cuantía máxima la suma de \$ 60.000.000,00.

Finalmente, se pedirá información al pagador del Instituto Departamental de Salud de Nariño, sobre la suspensión de los descuentos sobre el salario del demandado, en atención a embargo dispuesto en este asunto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR, el embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 240-181208, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, Nariño. Ofíciase de conformidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corriente o CDT de que sea titular el señor HORACIO RUBÉN GUERRA BURBANO, identificado con C.C. 12.987.084, en los siguientes Bancos y/o Instituciones Financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO MUNDO MUJER.

TERCERO: FIJESE el día viernes cinco (5) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para practicar el remate del siguiente bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso con radicación 19-001-31-10-003-2015-00290-00, consistente en un LOTE DE TERRENO RURAL identificada con folio de matrícula número 240-206037, con una extensión de 3.350 m², ubicado en el predio Los Robles, corregimiento de Casabuy, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Suroccidente colinda con la vía que conduce a la vereda Casabuy en una distancia de cincuenta y siete metros (57m), y por el suroriente colindando con predios de Marian Guerra en una distancia de setenta y cinco metros (75m), por el Nororiente colindando con predios de propiedad de Fernando Guerra anteriormente Laura Sánchez de Guerra, y por el Noroccidente colindando con predios de propiedad de Ornar Rodríguez anteriormente Raquel Guerra Sánchez; los linderos actualizados son: Frente o Suroccidente, con la carretera al corregimiento de Casabuy, en extensión de 53,00 metros, Nororiente, con propiedad de Laura Sánchez de Guerra, cerca de alambre al medio en 50,50 metros; Sur, Oriente, con carretera de acceso de 5,00 metros de ancho por 60,60 metros; Noroccidente, con propiedad de Raquel Guerra Sánchez, vía al medio en 85,50 metros y termina; SE INCLUYE en el remate construcción de dos pisos ubicada en el predio antes descrito con un área construida de 100 mts².

La licitación empezara a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir: Valor avaluó: \$167.500.000 (lote) + \$37.308.000 (construcción) = \$204.808.000; $\$204.808.000 \times 70\% = \$143.365.600$, previa consignación del 40% del avalúo, esto es \$81.923.200.

Anúnciase el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, teniendo en cuenta que el bien objeto de remate se encuentra ubicado en el Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, en aplicación del inciso último del artículo 450 del C.G. del Proceso se dispone que la publicación del aviso de remate se realice mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de alta circulación en la ciudad de Pasto, Nariño, "Diario del Sur", el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a

la fecha señalada para el remate. Copia informal de la página o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Tal documento súbese también al link de avisos del micrositio del Juzgado, indicándose que el remate se realizará en forma virtual, a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, subiéndose el expediente en el micrositio del juzgado para su consulta, lo anterior de conformidad con la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 del C. S. de la Judicatura. La recepción de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 451 y 451 del C. G. del Proceso, se hará a través del correo Institucional del Juzgado, J03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, que deben enviarse encriptados con contraseña, la que será suministrada en el momento oportuno el día de la diligencia. Los interesados en la subasta, deben aportar un correo electrónico, al que se les remitirá el link de la diligencia (subasta) para su participación.

Junto con la copia o la constancia de la publicación del aviso, debe allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble.

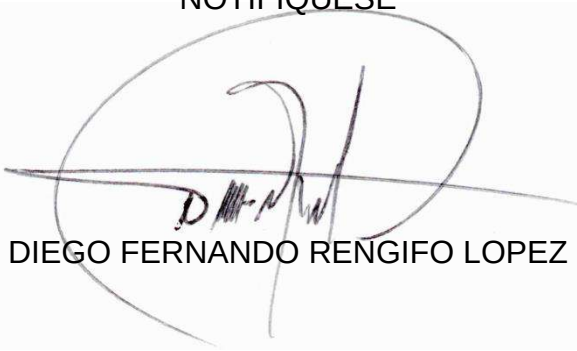
Indicar que es el señor MANUEL JESUS ZAMBRANO, el secuestre del bien inmueble objeto del remate en este proceso, quien reside en la Carrera 9 # 15 B 07 Barrio el Progreso, de la ciudad de San Juan de Pasto, Cel. 3137445656, correo electrónico: manuco30@hotmail.com, ofíciasele comunicándose de esta decisión, con el propósito de que facilite a los interesados en licitar, la inspección del predio.

CUARTO: Solicitar al pagador del Instituto Departamental de Salud de Nariño, informe, el motivo por el cual se suspendieron los descuentos que sobre el salario del demandado se venían efectuando con destino a este proceso, en atención a embargo dispuesto en este asunto. Ofíciase.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del demandante SANTIAGO GUERRA NARVAEZ, a la Doctora KELLY JHOANNA CANDELA ALVEAR, en la forma y términos del poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN – C
ESTADO No.047 FECHA: 22/03/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario

Del señor Juez el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesto por JHONATAN STIVENS PERALTA LEAL, informando que se debe requerir a las partes. Sírvese Proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0198**

Radicación Nro. **2020-00053-00**

Pasa a Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por JHONATAN STIVENS PERALTA LEAL, y en contra de MARIA EUGENIA SERNA, mismos que se encuentra inactivo y debe ser impulsado.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que se encuentra pendiente de realizar diligencia de audiencia en la cual se resolverían las objeciones presentadas en contra del inventario y avalúos, sin embargo, a solicitud de los apoderados de las partes se suspendió por dos ocasiones el proceso, como quiera que supuestamente se llegaría a un acuerdo para realizar la liquidación de la sociedad conyugal de manera extraprocesal; posteriormente, como quiera que tanto demandante y demandada otorgaron poder a la Dra. Constanza Cecilia Amaya González a efecto que los representara, la profesional del derecho solicitó aplazamiento de la diligencia argumentando que realizarían el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, y una vez realizado se daría por terminado el proceso y se solicitaría el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, han transcurrido más de 8 meses sin que se reciba en este despacho información alguna por parte de la apoderada judicial.

Así las cosas, en aras de dar impulso al proceso y evitar dilaciones injustificadas, se debe requerir a la apoderada judicial Dra. Amaya González con el fin que allegue copia de la escritura pública mediante la cual se haya realizado la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Jhonatan Stivens Peralta Leal y María Eugenia Serna, para con ello dar por terminado el proceso, requerimiento que deberá cumplir en un término perentorio de 3 días, pues de lo contrario corresponderá a este servidor continuar con las actuaciones pertinentes a efecto de lograr culminar el trámite con la sentencia respectiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la Dra. Constanza Cecilia Amaya González, apoderada de los señores Jhonatan Stivens Peralta Leal y María Eugenia

Serna, con el fin que allegue a la foliatura copia de la escritura pública mediante la cual se haya realizado la liquidación de la sociedad conyugal de los antes nombrados, requerimiento que deberá cumplir dentro del término de tres (03) días siguientes a la publicación y comunicación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.F. Rengifo Lopez', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

LIQUIDACIÓN:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA, procede a verificar la liquidación de costas en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado número 2020-00269-00, instaurado por DANIELA GUAYARA VELASCO, en contra de JOSÉ JAMES GUAYARA LLANOS.

Para efectos de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ordenada en el auto Interlocutorio N° 511 de 09 de julio de 2021, en la que igualmente se fijaron como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en este asunto la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE.

En consecuencia, se procede a ello de la siguiente manera:

C O S T A S:

DESCRIPCION	VALOR
Agencias en derecho	\$2.000.000
Notificaciones	\$0
Arancel Judicial	\$0
TOTAL	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


MIGUEL ANTONIO CASTRILLÓN VALDÉS



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

Auto interlocutorio Nro. 266

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicación No. 2020-00269-00 propuesto por DANIELA GUAYARA VELASCO, en contra de JOSÉ JAMES GUAYARA LLANOS.

Presentada la liquidación de la deuda por alimentos, por la parte demandante, de la cual se corrió el traslado respectivo, sin que se objetara, procede el Despacho a determinar sobre su aprobación o liquidación de conformidad con el artículo 446, numeral 3o del C.G del Proceso.

Se tiene entonces que la misma no cumple con los parámetros expuestos en el auto que libró el mandamiento de pago toda vez no se incluyeron las cuotas alimentarias que se han venido causando durante el proceso, sobre las cuales se libró mandamiento de pago y de las cuales tampoco se liquidaron los intereses.

Siendo así y debiendo hacerse las correspondientes correcciones, toda vez que la liquidación presentada aparece hasta el mes de diciembre de 2020, y en el auto que libró mandamiento de pago también se dijo que el cobro incluía las cuotas de alimentos que se causen durante el curso del proceso, en esta oportunidad se actualizará hasta el mes de febrero de esta anualidad.

Por lo expuesto la deuda causada hasta la fecha queda así:

1.- Cuotas e intereses según auto interlocutorio No. 511 que libró mandamiento de pago de 09/07/2021:

AÑO	MES	CUOTA DEUDA	INCREMENTO SMML	# MESES INTERES	INTERES
2006	ENERO	8.970		179	8.028,15
2006	FEBRERO	8.970		178	7.983,30
2006	MARZO	8.970		177	7.938,45
2006	ABRIL	8.970		176	7.893,60
2006	MAYO	8.970		175	7.848,75
2006	JUNIO	8.970		174	7.803,90
2006	JULIO	8.970		173	7.759,05
2006	AGOSTO	8.970		172	7.714,20
2006	SEPTIEMBRE	8.970		171	7.669,35
2006	OCTUBRE	8.970		170	7.624,50
2006	NOVIEMBRE	8.970		169	7.579,65

2006	DICIEMBRE	8.970		168	7.534,80
2007	ENERO	17.725		167	14.800,38
2007	FEBRERO	17.725		166	14.711,75
2007	MARZO	17.725		165	14.623,13
2007	ABRIL	17.725		164	14.534,50
2007	MAYO	17.725		163	14.445,88
2007	JUNIO	17.725		162	14.357,25
2007	JULIO	17.725		161	14.268,63
2007	AGOSTO	17.725		160	14.180,00
2007	SEPTIEMBRE	17.725		159	14.091,38
2007	OCTUBRE	17.725		158	14.002,75
2007	NOVIEMBRE	17.725		157	13.914,13
2007	DICIEMBRE	17.725		156	13.825,50
2008	ENERO	27.179		155	21.063,73
2008	FEBRERO	27.179		154	20.927,83
2008	MARZO	27.179		153	20.791,94
2008	ABRIL	27.179		152	20.656,04
2008	MAYO	27.179		151	20.520,15
2008	JUNIO	27.179		150	20.384,25
2008	JULIO	27.179		149	20.248,36
2008	AGOSTO	27.179		148	20.112,46
2008	SEPTIEMBRE	27.179		147	19.976,57
2008	OCTUBRE	27.179		146	19.840,67
2008	NOVIEMBRE	27.179		145	19.704,78
2008	DICIEMBRE	27.179		144	19.568,88
2009	ENERO	39.282		143	28.086,63
2009	FEBRERO	39.282		142	27.890,22
2009	MARZO	39.282		141	27.693,81
2009	ABRIL	39.282		140	27.497,40
2009	MAYO	39.282		139	27.300,99
2009	JUNIO	39.282		138	27.104,58
2009	JULIO	39.282		137	26.908,17
2009	AGOSTO	39.282		136	26.711,76
2009	SEPTIEMBRE	39.282		135	26.515,35
2009	OCTUBRE	39.282		134	26.318,94
2009	NOVIEMBRE	39.282		133	26.122,53
2009	DICIEMBRE	39.282		132	25.926,12
2010	ENERO	45.376		131	29.721,28
2010	FEBRERO	45.376		130	29.494,40
2010	MARZO	45.376		129	29.267,52
2010	ABRIL	45.376		128	29.040,64
2010	MAYO	45.376		127	28.813,76
2010	JUNIO	45.376		126	28.586,88
2010	JULIO	45.376		125	28.360,00
2010	AGOSTO	45.376		124	28.133,12
2010	SEPTIEMBRE	45.376		123	27.906,24
2010	OCTUBRE	45.376		122	27.679,36
2010	NOVIEMBRE	45.376		121	27.452,48
2010	DICIEMBRE	45.376		120	27.225,60
2011	ENERO	52.391		119	31.172,65
2011	FEBRERO	52.391		118	30.910,69

2011	MARZO	52.391		117	30.648,74
2011	ABRIL	52.391		116	30.386,78
2011	MAYO	52.391		115	30.124,83
2011	JUNIO	52.391		114	29.862,87
2011	JULIO	52.391		113	29.600,92
2011	AGOSTO	52.391		112	29.338,96
2011	SEPTIEMBRE	52.391		111	29.077,01
2011	OCTUBRE	52.391		110	28.815,05
2011	NOVIEMBRE	52.391		109	28.553,10
2011	DICIEMBRE	52.391		108	28.291,14
2012	ENERO	62.970		107	33.688,95
2012	FEBRERO	62.970		106	33.374,10
2012	MARZO	62.970		105	33.059,25
2012	ABRIL	62.970		104	32.744,40
2012	MAYO	62.970		103	32.429,55
2012	JUNIO	62.970		102	32.114,70
2012	JULIO	62.970		101	31.799,85
2012	AGOSTO	62.970		100	31.485,00
2012	SEPTIEMBRE	62.970		99	31.170,15
2012	OCTUBRE	62.970		98	30.855,30
2012	NOVIEMBRE	62.970		97	30.540,45
2012	DICIEMBRE	62.970		96	30.225,60
2013	ENERO	70.727		95	33.595,33
2013	FEBRERO	70.727		94	33.241,69
2013	MARZO	70.727		93	32.888,06
2013	ABRIL	70.727		92	32.534,42
2013	MAYO	70.727		91	32.180,79
2013	JUNIO	70.727		90	31.827,15
2013	JULIO	70.727		89	31.473,52
2013	AGOSTO	70.727		88	31.119,88
2013	SEPTIEMBRE	70.727		87	30.766,25
2013	OCTUBRE	70.727		86	30.412,61
2013	NOVIEMBRE	70.727		85	30.058,98
2013	DICIEMBRE	70.727		84	29.705,34
2014	ENERO	79.760		83	33.100,40
2014	FEBRERO	79.760		82	32.701,60
2014	MARZO	79.760		81	32.302,80
2014	ABRIL	79.760		80	31.904,00
2014	MAYO	79.760		79	31.505,20
2014	JUNIO	79.760		78	31.106,40
2014	JULIO	79.760		77	30.707,60
2014	AGOSTO	79.760		76	30.308,80
2014	SEPTIEMBRE	79.760		75	29.910,00
2014	OCTUBRE	209.760		74	77.611,20
2014	NOVIEMBRE	209.760		73	76.562,40
2014	DICIEMBRE	209.760		72	75.513,60
2015	ENERO	219.409		71	77.890,20
2015	FEBRERO	219.409		70	76.793,15
2015	MARZO	219.409		69	75.696,11
2015	ABRIL	219.409		68	74.599,06
2015	MAYO	219.409		67	73.502,02

2015	JUNIO	219.409		66	72.404,97
2015	JULIO	219.409		65	71.307,93
2015	AGOSTO	219.409		64	70.210,88
2015	SEPTIEMBRE	219.409		63	69.113,84
2015	OCTUBRE	219.409		62	68.016,79
2015	NOVIEMBRE	219.409		61	66.919,75
2015	DICIEMBRE	219.409		60	65.822,70
2016	ENERO	234.767		59	69.256,27
2016	FEBRERO	234.767		58	68.082,43
2016	MARZO	234.767		57	66.908,60
2016	ABRIL	234.767		56	65.734,76
2016	MAYO	234.767		55	64.560,93
2016	JUNIO	234.767		54	63.387,09
2016	JULIO	234.767		53	62.213,26
2016	AGOSTO	234.767		52	61.039,42
2016	SEPTIEMBRE	234.767		51	59.865,59
2016	OCTUBRE	234.767		50	58.691,75
2016	NOVIEMBRE	234.767		49	57.517,92
2016	DICIEMBRE	234.767		48	56.344,08
2017	ENERO	251.201		47	59.032,24
2017	FEBRERO	251.201		46	57.776,23
2017	MARZO	251.201		45	56.520,23
2017	ABRIL	251.201		44	55.264,22
2017	MAYO	251.201		43	54.008,22
2017	JUNIO	251.201		42	52.752,21
2017	JULIO	251.201		41	51.496,21
2017	AGOSTO	251.201		40	50.240,20
2017	SEPTIEMBRE	251.201		39	48.984,20
2017	OCTUBRE	251.201		38	47.728,19
2017	NOVIEMBRE	251.201		37	46.472,19
2017	DICIEMBRE	251.201		36	45.216,18
2018	ENERO	266.021		35	46.553,68
2018	FEBRERO	266.021		34	45.223,57
2018	MARZO	266.021		33	43.893,47
2018	ABRIL	266.021		32	42.563,36
2018	MAYO	266.021		31	41.233,26
2018	JUNIO	266.021		30	39.903,15
2018	JULIO	266.021		29	38.573,05
2018	AGOSTO	266.021		28	37.242,94
2018	SEPTIEMBRE	266.021		27	35.912,84
2018	OCTUBRE	266.021		26	34.582,73
2018	NOVIEMBRE	266.021		25	33.252,63
2018	DICIEMBRE	266.021		24	31.922,52
2019	ENERO	281.982		23	32.427,93
2019	FEBRERO	281.982		22	31.018,02
2019	MARZO	281.982		21	29.608,11
2019	ABRIL	281.982		20	28.198,20
2019	MAYO	281.982		19	26.788,29
2019	JUNIO	281.982		18	25.378,38
2019	JULIO	281.982		17	23.968,47
2019	AGOSTO	281.982		16	22.558,56

2019	SEPTIEMBRE	281.982		15	21.148,65
2019	OCTUBRE	281.982		14	19.738,74
2019	NOVIEMBRE	281.982		13	18.328,83
2019	DICIEMBRE	281.982	6,00%	12	16.918,92
2020	ENERO	298.901		11	16.439,55
2020	FEBRERO	298.901		10	14.945,05
2020	MARZO	298.901		9	13.450,54
2020	ABRIL	298.901		8	11.956,04
2020	MAYO	298.901		7	10.461,53
2020	JUNIO	298.901		6	8.967,03
2020	JULIO	298.901		5	7.472,52
2020	AGOSTO	298.901		4	5.978,02
2020	SEPTIEMBRE	298.901		3	4.483,51
2020	OCTUBRE	298.901		2	2.989,01
2020	NOVIEMBRE	298.901		1	1.494,50
TOTAL		\$23.571.030			\$ 5.914.939,86

2.- Cuotas causadas con posterioridad. Se tiene en cuenta que, con los abonos realizados, primero se pagan las cuotas alimentarias que se causan, después los intereses y con el saldo se paga capital:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	MESES ADEUDADOS	INTERES 0,5% MENSUAL
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 5.914.939,86
	ABONO			
23/12/2020	469180000605478	\$ 24.840,00		
23/12/2020	469180000605479	\$ 657.520,00		
	TOTAL ABONO	\$ 682.360,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2020	Cuota diciembre	\$ 298.900,92		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 383.459,08
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 5.531.480,78

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 5.531.480,78
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 5.649.335,93
	ABONO			
27/01/2021	469180000607305	\$ 24.840,00		
27/01/2021	469180000607306	\$ 658.456,00		
	TOTAL ABONO	\$ 683.296,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota enero	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 373.931,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 5.275.404,69

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 5.275.404,69
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 5.393.259,84
	ABONO			
26/02/2021	469180000609790	\$ 177.429,00		
26/02/2021	469180000609791	\$ 644.262,00		
26/02/2021	469180000609792	\$ 24.840,00		
	TOTAL ABONO	\$ 846.531,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota febrero	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 537.166,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 4.856.093,60

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 4.856.093,60
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 4.973.948,75
	ABONO			
29/03/2021	469180000611622	\$ 24.840,00		
29/03/2021	469180000611623	\$ 658.456,00		
	TOTAL ABONO	\$ 683.296,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota marzo	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 373.931,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 4.600.017,50

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 4.600.017,50
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 4.717.872,65
	ABONO			
07/05/2021	469180000614496	\$ 658.456,00		
07/05/2021	469180000614497	\$ 24.840,00		
	TOTAL ABONO	\$ 683.296,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota abril	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 373.931,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 4.343.941,41

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 4.343.941,41
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 4.461.796,56
	ABONO			
27/05/2021	469180000615366	\$ 658.456,00		
27/05/2021	469180000615367	\$ 24.840,00		
	TOTAL ABONO	\$ 683.296,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota mayo	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 373.931,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 4.087.865,32

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 4.087.865,32
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 4.205.720,47
	ABONO			
29/06/2021	469180000617580	\$ 658.456,00		
29/06/2021	469180000617581	\$ 24.840,00		
13/07/2021	469180000618936	\$ 305.442,00		
	TOTAL ABONO	\$ 988.738,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota junio	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 679.373,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 3.526.347,22

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 3.526.347,22
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 3.644.202,37
	ABONO			
28/07/2021	469180000619532	\$ 658.456,00		
28/07/2021	469180000619533	\$ 24.840,00		
	TOTAL ABONO	\$ 683.296,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota julio	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 373.931,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 3.270.271,13

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 3.270.271,13
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 3.388.126,28
	ABONO			
31/08/2021	469180000621810	\$ 658.456,00		
31/08/2021	469180000621811	\$ 24.840,00		
	TOTAL ABONO	\$ 683.296,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota agosto	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 373.931,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 3.014.195,04

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 3.014.195,04
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 3.132.050,19
	ABONO			
28/09/2021	469180000623497	\$ 674.920,00		
28/09/2021	469180000623498	\$ 25.488,00		
	TOTAL ABONO	\$ 700.408,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota septiembre	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 391.043,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 2.741.006,94

	DEUDA DEL MES	\$ 23.571.030,12	1	\$ 117.855,15
	DEUDA ANTERIOR			\$ 2.741.006,94
	TOTAL DEUDA	\$ 23.571.030,12		\$ 2.858.862,09
	ABONO			
28/10/2021	469180000625628	\$ 137.117,00		
28/10/2021	469180000625629	\$ 4.630,00		
28/10/2021	469180000625630	\$ 5.184,00		
	TOTAL ABONO	\$ 146.931,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota octubre	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	-\$ 162.433,76		\$ 0,00
	SALDO DEUDA	\$ 23.733.463,88		\$ 2.858.862,09

	DEUDA DEL MES	\$ 23.733.463,88	1	\$ 118.667,32
	DEUDA ANTERIOR			\$ 2.858.862,09
	TOTAL DEUDA	\$ 23.733.463,88		\$ 2.977.529,41
	ABONO			
05/11/2021	469180000626383	\$ 651.173,00		
05/11/2021	469180000626384	\$ 50.976,00		
05/11/2021	469180000626385	\$ 1.349.840,00		
	TOTAL ABONO	\$ 2.051.989,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota noviembre	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 1.742.624,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.733.463,88		\$ 1.234.905,17

	DEUDA DEL MES	\$ 23.733.463,88	1	\$ 118.667,32
	DEUDA ANTERIOR			\$ 1.234.905,17
	TOTAL DEUDA	\$ 23.733.463,88		\$ 1.353.572,49
	ABONO			
10/12/2021	469180000629377	\$ 706.543,00		
27/12/2021	469180000630400	\$ 674.920,00		
27/12/2021	469180000630401	\$ 25.488,00		
	TOTAL ABONO	\$ 1.406.951,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2021	Cuota diciembre	\$ 309.364,76		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 1.097.586,24
	SALDO DEUDA	\$ 23.733.463,88		\$ 255.986,25

	DEUDA DEL MES	\$ 23.733.463,88	1	\$ 118.667,32
	DEUDA ANTERIOR			\$ 255.986,25
	TOTAL DEUDA	\$ 23.733.463,88		\$ 374.653,57
	ABONO			
27/01/2022	469180000631943	\$ 677.707,00		
27/01/2022	469180000631944	\$ 25.488,00		
	TOTAL ABONO	\$ 703.195,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota enero	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 0,00		\$ 362.677,21
	SALDO DEUDA	\$ 23.733.463,88		\$ 11.976,35

	DEUDA DEL MES	\$ 23.733.463,88	1	\$ 118.667,32
	DEUDA ANTERIOR			\$ 11.976,35
	TOTAL DEUDA	\$ 23.733.463,88		\$ 130.643,67
	ABONO			
25/02/2022	469180000633904	\$ 663.142,00		
25/02/2022	469180000633905	\$ 25.488,00		
25/02/2022	469180000633906	\$ 182.060,00		
	TOTAL ABONO	\$ 870.690,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota febrero	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 399.528,54		\$ 130.643,67
	SALDO DEUDA	\$ 23.333.935,34		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 23.333.935,34	1	\$ 116.669,68
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 23.333.935,34		\$ 116.669,68
	ABONO			
30/03/2022	469180000636167	\$ 677.707,00		
30/03/2022	469180000636168	\$ 25.488,00		
	TOTAL ABONO	\$ 703.195,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota marzo	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 246.007,54		\$ 116.669,68
	SALDO DEUDA	\$ 23.087.927,80		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 23.087.927,80	1	\$ 115.439,64
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 23.087.927,80		\$ 115.439,64
	ABONO			
27/04/2022	469180000637688	\$ 724.697,00		
27/04/2022	469180000637689	\$ 27.339,00		
	TOTAL ABONO	\$ 752.036,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota abril	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 296.078,57		\$ 115.439,64
	SALDO DEUDA	\$ 22.791.849,22		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 22.791.849,22	1	\$ 113.959,25
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 22.791.849,22		\$ 113.959,25
	ABONO			
26/05/2022	469180000639492	\$ 724.697,00		
26/05/2022	469180000639493	\$ 27.339,00		
03/06/2022	469180000640503	\$ 13.217,00		
03/06/2022	469180000640504	\$ 5.550,00		
03/06/2022	469180000640505	\$ 146.546,00		
	TOTAL ABONO	\$ 917.349,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota mayo	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 462.871,97		\$ 113.959,25
	SALDO DEUDA	\$ 22.328.977,26		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 22.328.977,26	1	\$ 111.644,89
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 22.328.977,26		\$ 111.644,89
	ABONO			
29/06/2022	469180000641849	\$ 724.697,00		
29/06/2022	469180000641850	\$ 27.339,00		
12/07/2022	469180000643312	\$ 336.169,00		
	TOTAL ABONO	\$ 1.088.205,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota junio	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 636.042,33		\$ 111.644,89
	SALDO DEUDA	\$ 21.692.934,93		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 21.692.934,93	1	\$ 108.464,67
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 21.692.934,93		\$ 108.464,67
	ABONO			
28/07/2022	469180000644380	\$ 724.697,00		
28/07/2022	469180000644381	\$ 27.339,00		
	TOTAL ABONO	\$ 752.036,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota julio	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 303.053,54		\$ 108.464,67
	SALDO DEUDA	\$ 21.389.881,39		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 21.389.881,39	1	\$ 106.949,41
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 21.389.881,39		\$ 106.949,41
	ABONO			
26/08/2022	469180000645979	\$ 724.697,00		
26/08/2022	469180000645980	\$ 27.339,00		
	TOTAL ABONO	\$ 752.036,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota agosto	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 304.568,81		\$ 106.949,41
	SALDO DEUDA	\$ 21.085.312,59		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 21.085.312,59	1	\$ 105.426,56
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 21.085.312,59		\$ 105.426,56
	ABONO			
28/09/2022	469180000648051	\$ 724.697,00		
28/09/2022	469180000648052	\$ 27.339,00		
	TOTAL ABONO	\$ 752.036,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota septiembre	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 306.091,65		\$ 105.426,56
	SALDO DEUDA	\$ 20.779.220,94		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 20.779.220,94	1	\$ 103.896,10
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 20.779.220,94		\$ 103.896,10
	ABONO			
27/10/2022	469180000649896	\$ 700.353,00		
27/10/2022	469180000649897	\$ 54.678,00		
27/10/2022	469180000649898	\$ 1.449.394,00		
	TOTAL ABONO	\$ 2.204.425,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota octubre	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 1.760.011,11		\$ 103.896,10
	SALDO DEUDA	\$ 19.019.209,83		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 19.019.209,83	1	\$ 95.096,05
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 19.019.209,83		\$ 95.096,05
	ABONO			
09/12/2022	469180000653021	\$ 758.716,00		
	TOTAL ABONO	\$ 758.716,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota noviembre	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 323.102,16		\$ 95.096,05
	SALDO DEUDA	\$ 18.696.107,67		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 18.696.107,67	1	\$ 93.480,54
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 18.696.107,67		\$ 93.480,54
	ABONO			
28/12/2022	469180000654256	\$ 724.697,00		
28/12/2022	469180000654257	\$ 27.339,00		
	TOTAL ABONO	\$ 752.036,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2022	Cuota diciembre	\$ 340.517,79		
	Abonos deuda	\$ 318.037,67		\$ 93.480,54
	SALDO DEUDA	\$ 18.378.069,99		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 18.378.069,99	1	\$ 91.890,35
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 18.378.069,99		\$ 91.890,35
	ABONO			
02/02/2023	469180000656039	\$ 730.790,00		
02/02/2023	469180000656040	\$ 27.339,00		
	TOTAL ABONO	\$ 758.129,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2023	Cuota enero	\$ 395.000,63		
	Abonos deuda	\$ 271.238,02		\$ 91.890,35
	SALDO DEUDA	\$ 18.106.831,97		\$ 0,00

	DEUDA DEL MES	\$ 18.106.831,97	1	\$ 90.534,16
	DEUDA ANTERIOR			\$ 0,00
	TOTAL DEUDA	\$ 18.106.831,97		\$ 90.534,16
	ABONO			
27/02/2023	469180000657553	\$ 195.278,00		
27/02/2023	469180000657554	\$ 27.339,00		
27/02/2023	469180000657555	\$ 715.168,00		
	TOTAL ABONO	\$ 937.785,00		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2023	Cuota febrero	\$ 395.000,63		
	Abonos deuda	\$ 452.250,21		\$ 90.534,16
	SALDO DEUDA	\$ 17.654.581,77		\$ 0,00

3.- Abonos:

Revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se encuentra que se han consignado los siguientes títulos judiciales en este proceso:

FECHA	TÍTULO No.	VALOR	ESTADO
23/12/2020	469180000605478	\$ 24.840,00	Pendiente pago
23/12/2020	469180000605479	\$ 657.520,00	Pendiente pago
27/01/2021	469180000607305	\$ 24.840,00	Pendiente pago
27/01/2021	469180000607306	\$ 658.456,00	Pendiente pago
26/02/2021	469180000609790	\$ 177.429,00	Pendiente pago
26/02/2021	469180000609791	\$ 644.262,00	Pendiente pago
26/02/2021	469180000609792	\$ 24.840,00	Pendiente pago
29/03/2021	469180000611622	\$ 24.840,00	Pendiente pago
29/03/2021	469180000611623	\$ 658.456,00	Pendiente pago
07/05/2021	469180000614496	\$ 658.456,00	Pendiente pago
07/05/2021	469180000614497	\$ 24.840,00	Pendiente pago
27/05/2021	469180000615366	\$ 658.456,00	Pendiente pago
27/05/2021	469180000615367	\$ 24.840,00	Pendiente pago
29/06/2021	469180000617580	\$ 658.456,00	Pendiente pago
29/06/2021	469180000617581	\$ 24.840,00	Pendiente pago
13/07/2021	469180000618936	\$ 305.442,00	Pendiente pago
28/07/2021	469180000619532	\$ 658.456,00	Pendiente pago
28/07/2021	469180000619533	\$ 24.840,00	Pendiente pago
31/08/2021	469180000621810	\$ 658.456,00	Pendiente pago
31/08/2021	469180000621811	\$ 24.840,00	Pendiente pago
28/09/2021	469180000623497	\$ 674.920,00	Pendiente pago
28/09/2021	469180000623498	\$ 25.488,00	Pendiente pago
28/10/2021	469180000625628	\$ 137.117,00	Pendiente pago
28/10/2021	469180000625629	\$ 4.630,00	Pendiente pago
28/10/2021	469180000625630	\$ 5.184,00	Pendiente pago
05/11/2021	469180000626383	\$ 651.173,00	Pendiente pago
05/11/2021	469180000626384	\$ 50.976,00	Pendiente pago
05/11/2021	469180000626385	\$ 1.349.840,00	Pendiente pago

10/12/2021	469180000629377	\$ 706.543,00	Pendiente pago
27/12/2021	469180000630400	\$ 674.920,00	Pendiente pago
27/12/2021	469180000630401	\$ 25.488,00	Pendiente pago
27/01/2022	469180000631943	\$ 677.707,00	Pendiente pago
27/01/2022	469180000631944	\$ 25.488,00	Pendiente pago
25/02/2022	469180000633904	\$ 663.142,00	Pendiente pago
25/02/2022	469180000633905	\$ 25.488,00	Pendiente pago
25/02/2022	469180000633906	\$ 182.060,00	Pendiente pago
30/03/2022	469180000636167	\$ 677.707,00	Pendiente pago
30/03/2022	469180000636168	\$ 25.488,00	Pendiente pago
27/04/2022	469180000637688	\$ 724.697,00	Pendiente pago
27/04/2022	469180000637689	\$ 27.339,00	Pendiente pago
26/05/2022	469180000639492	\$ 724.697,00	Pendiente pago
26/05/2022	469180000639493	\$ 27.339,00	Pendiente pago
03/06/2022	469180000640503	\$ 13.217,00	Pendiente pago
03/06/2022	469180000640504	\$ 5.550,00	Pendiente pago
03/06/2022	469180000640505	\$ 146.546,00	Pendiente pago
29/06/2022	469180000641849	\$ 724.697,00	Pendiente pago
29/06/2022	469180000641850	\$ 27.339,00	Pendiente pago
12/07/2022	469180000643312	\$ 336.169,00	Pendiente pago
28/07/2022	469180000644380	\$ 724.697,00	Pendiente pago
28/07/2022	469180000644381	\$ 27.339,00	Pendiente pago
26/08/2022	469180000645979	\$ 724.697,00	Pendiente pago
26/08/2022	469180000645980	\$ 27.339,00	Pendiente pago
28/09/2022	469180000648051	\$ 724.697,00	Pendiente pago
28/09/2022	469180000648052	\$ 27.339,00	Pendiente pago
27/10/2022	469180000649896	\$ 700.353,00	Pendiente pago
27/10/2022	469180000649897	\$ 54.678,00	Pendiente pago
27/10/2022	469180000649898	\$ 1.449.394,00	Pendiente pago
09/12/2022	469180000653021	\$ 758.716,00	Pendiente pago
28/12/2022	469180000654256	\$ 724.697,00	Pendiente pago
28/12/2022	469180000654257	\$ 27.339,00	Pendiente pago
02/02/2023	469180000656039	\$ 730.790,00	Pendiente pago
02/02/2023	469180000656040	\$ 27.339,00	Pendiente pago
27/02/2023	469180000657553	\$ 195.278,00	Pendiente pago
27/02/2023	469180000657554	\$ 27.339,00	Pendiente pago
27/02/2023	469180000657555	\$ 715.168,00	Pendiente pago
TOTAL ABONOS		\$ 23.625.553,00	

4.- En este auto, se aprobarán además las costas judiciales realizadas por secretaría, cifra que aumentará al valor de la deuda. En conclusión, la deuda por alimentos luego de ser revisada a febrero de 2023, queda:

CUOTAS ADEUDADAS	\$ 17.654.581,77
INTERÉS	\$ -
COSTAS	\$ 2.000.000,00
TOTAL DEUDA	\$ 19.654.581,77

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada en este proceso.

SEGUNDO: REFORMAR LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA por alimentos presentada por la parte demandante, en la forma indicada en los considerandos de este auto.

TERCERO: En consecuencia, el estado la deuda por alimentos a febrero de 2023, incluida la cuota de alimentos de ese mes, es el siguiente:

CUOTAS ADEUDADAS	\$	17.654.581,77
INTERÉS	\$	-
COSTAS	\$	2.000.000,00
TOTAL DEUDA	\$	19.654.581,77

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos por cuenta de este proceso, a la demandante, y los que se llegaren a consignar hasta el valor de la deuda relacionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN – C
ESTADO No.047 FECHA: 22/03/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

Auto interlocutorio Nro. 265

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00237-00 propuesto por YENNIFER LISBET MAJÍN MOSQUERA, en contra de LUIS RICARDO ESCOBAR ORTEGA, estimándose que, luego del auto de 15 de febrero de 2022 que aprobó la liquidación de la deuda, se siguió causando la cuota de alimentos hasta el mes de julio de 2022 y que, posterior a la sentencia del proceso de Rebaja de Cuota Alimentaria No. 2022-00044-00 que cursó en este Despacho, con los títulos constituidos se ha seguido pagando la deuda de alimentos entre las mismas partes, se hace necesario tener certeza sobre el estado actual de la deuda, lo que incide en la entrega de los depósitos judiciales constituidos, por tanto se procederá en forma oficiosa, para este fin tenemos:

1. Al actualizarse el estado de la deuda se parte de la liquidación última que se realizó el 15 de febrero de 2022:

Deuda a capital (cuotas alimentarias)	\$ 2.357.541,00
Cuotas causadas	\$ 2.300.591,00
intereses	\$ -
TOTAL	\$ 4.658.132,00

2. Cuotas causadas con posterioridad:

FECHA	CONCEPTO	VALOR DEUDA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS
	SALDO DEUDA	\$ 4.658.132,00	1	\$ 23.290,66
2022	Cuota Febrero	\$ 338.888,64		\$ -
2022	Estudio Febrero	\$ 95.000,00		
	TOTAL	\$ 5.092.020,64		\$ 23.290,66
	ABONO TÍTULOS			
28/02/2022	469180000634092	\$ 338.350,00		
28/02/2022	469180000634093	\$ 203.000,00		
	TOTAL ABONO	\$ 541.350,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$ 518.059,34		\$ 23.290,66
	SALDO DEUDA	\$ 4.573.961,30		

	SALDO DEUDA	\$ 4.573.961,30	1	\$ 22.869,81
2022	Cuota Marzo	\$ 338.888,64		\$ -
2022	Estudio Marzo	\$ 95.000,00		
	TOTAL	\$ 5.007.849,95		\$ 22.869,81

	ABONO TÍTULOS			
30/03/2022	469180000636069	\$	338.350,00	
30/03/2022	469180000636070	\$	203.000,00	
	TOTAL ABONO	\$	541.350,00	
	IMPUTACIÓN ABONO	\$	518.480,19	\$ 22.869,81
	SALDO DEUDA	\$	4.489.369,75	

	SALDO DEUDA	\$	4.489.369,75	1	\$ 22.446,85
2022	Cuota abril	\$	338.888,64		\$ -
2022	Estudio abril	\$	95.000,00		
2022	Ropa Abril	\$	436.261,69		
	TOTAL	\$	5.359.520,09		\$ 22.446,85
	ABONO TÍTULOS				
02/05/2022	469180000638103	\$	338.350,00		
02/05/2022	469180000638104	\$	203.000,00		
	TOTAL ABONO	\$	541.350,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$	518.903,15		\$ 22.446,85
	SALDO DEUDA	\$	4.840.616,94		

	SALDO DEUDA	\$	4.840.616,94	1	\$ 24.203,08
2022	Cuota Mayo	\$	338.888,64		\$ -
2022	Estudio Mayo	\$	95.000,00		
	TOTAL	\$	5.274.505,58		\$ 24.203,08
	ABONO TÍTULOS				
27/05/2022	469180000639812	\$	338.350,00		
27/05/2022	469180000639813	\$	203.000,00		
	TOTAL ABONO	\$	541.350,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$	517.146,92		\$ 24.203,08
	SALDO DEUDA	\$	4.757.358,67		

	SALDO DEUDA	\$	4.757.358,67	1	\$ 23.786,79
2022	Cuota junio	\$	338.888,64		\$ -
2022	Estudio junio	\$	95.000,00		
2022	Cuota extra Junio	\$	338.888,64		
	TOTAL	\$	5.530.135,95		\$ 23.786,79
	ABONO TÍTULOS				
30/06/2022	469180000642181	\$	338.350,00		
30/06/2022	469180000642182	\$	203.000,00		
30/06/2022	469180000642302	\$	338.350,00		
	TOTAL ABONO	\$	879.700,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$	855.913,21		\$ 23.786,79
	SALDO DEUDA	\$	4.674.222,75		

	SALDO DEUDA	\$	4.674.222,75	1	\$ 23.371,11
2022	Cuota Julio	\$	338.888,64		\$ -
2022	Estudio Julio	\$	95.000,00		
	TOTAL	\$	5.108.111,39		\$ 23.371,11

	ABONO TÍTULOS			
29/07/2022	469180000644449	\$	338.350,00	
29/07/2022	469180000644450	\$	203.000,00	
	TOTAL ABONO	\$	541.350,00	
	IMPUTACIÓN ABONO	\$	517.978,89	\$ 23.371,11
	SALDO DEUDA	\$	4.590.132,51	

3. A partir del mes de agosto de 2022, se tiene en cuenta lo dispuesto en Audiencia celebrada el 21/07/2022 en el proceso de Rebaja de Cuota de Alimentos No. 2022-00044-00, en el cual se profirió sentencia No. 53. En la providencia, la cuota se fija, a partir del mes de agosto de 2022, en el 16,66% de la mesada pensional mensual y adicionales en junio y noviembre de cada año, hechos los descuentos de ley, y, para cancelar la deuda de este proceso Ejecutivo se descontará el 4% de la mesada pensional mensual y adicionales en junio y noviembre de cada año del demandado, hechos los descuentos de ley, hasta completar el monto de la deuda.

Aplicados los descuentos a partir del mes de agosto de 2022, se tiene:

FECHA	CONCEPTO	VALOR DEUDA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS
	SALDO DEUDA	\$ 4.590.132,51	1	\$ 22.950,66
2022	Agosto			
	ABONO TÍTULOS			
30/08/2022	469180000646304	\$ 67.032,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$ 44.081,34		\$ 22.950,66
	SALDO DEUDA	\$ 4.546.051,17		

	SALDO DEUDA	\$ 4.546.051,17	1	\$ 22.730,26
2022	Septiembre			
	ABONO TÍTULOS			
29/09/2022	469180000648283	\$ 67.032,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$ 44.301,74		\$ 22.730,26
	SALDO DEUDA	\$ 4.501.749,42		

	SALDO DEUDA	\$ 4.501.749,42	1	\$ 22.508,75
2022	Octubre			
	ABONO TÍTULOS			
31/10/2022	469180000650316	\$ 67.032,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$ 44.523,25		\$ 22.508,75
	SALDO DEUDA	\$ 4.457.226,17		

	SALDO DEUDA	\$ 4.457.226,17	1	\$ 22.286,13
2022	Noviembre			
	ABONO TÍTULOS			
29/11/2022	469180000651957	\$ 67.032,00		
30/11/2022	469180000652289	\$ 70.560,00		
	TOTAL ABONO	\$ 137.592,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$ 115.305,87		\$ 22.286,13
	SALDO DEUDA	\$ 4.341.920,30		

	SALDO DEUDA	\$ 4.341.920,30	1	\$ 21.709,60
2022	Diciembre			
	ABONO TÍTULOS			
26/12/2022	469180000653976	\$ 67.032,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$ 45.322,40		\$ 21.709,60
	SALDO DEUDA	\$ 4.296.597,90		

	SALDO DEUDA	\$ 4.296.597,90	1	\$ 21.482,99
2023	Enero			
	ABONO TÍTULOS			
30/01/2023	469180000655793	\$ 77.757,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$ 56.274,01		\$ 21.482,99
	SALDO DEUDA	\$ 4.240.323,89		

	SALDO DEUDA	\$ 4.240.323,89	1	\$ 21.201,62
2023	Febrero			
	ABONO TÍTULOS			
28/02/2023	469180000657837	\$ 77.757,00		
	IMPUTACIÓN ABONO	\$ 56.555,38		\$ 21.201,62
	SALDO DEUDA	\$ 4.183.768,51		

4. En conclusión, la deuda, luego de ser revisada a febrero de 2023 y estimando los abonos realizados, queda:

Deuda a capital (cuotas alimentarias)	\$ 4.183.768,51
intereses	\$ -
TOTAL	\$ 4.183.768,51

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación de la deuda conforme a los considerandos puestos de presente.

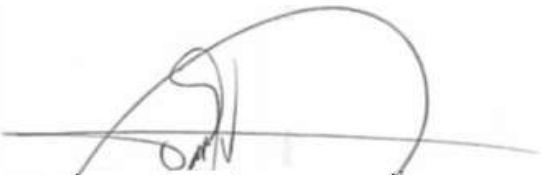
SEGUNDO: En consecuencia, el estado de la deuda a febrero de 2023, es el siguiente:

Deuda a capital (cuotas alimentarias)	\$ 4.183.768,51
intereses	\$ -
TOTAL	\$ 4.183.768,51

TERCERO: CANCELAR a la demandante, los depósitos judiciales que se constituyan dentro del proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación y valores indicados.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN – C
ESTADO No.047 FECHA: 22/03/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA

Auto int. 263
Divorcio 19-001-31-10-003-2022-00110-00

Popayán, veintiuno (21) de marzo, de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, propuesto por LEISON HUMBERTO VIVEROS RIASCOS, en contra de ALEXANDRA PERAFAN SERNA, se tiene que la demandada fue notificada del auto que admite la demanda con el traslado de rigor, se abstiene de contestar, por consiguiente, convocará el Juzgado a audiencia del artículo 372 del C. G. del Proceso, audiencia inicial que se desarrollará de manera virtual.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA, DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso, en la que se adelantarán las siguientes actuaciones: Conciliación, fijación del litigio, interrogatorios a las partes, decreto de pruebas, señalamiento de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para tal fin se señala el próximo miércoles doce (12) de abril, del presente año (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, ya de las partes o de sus apoderados, puede dar lugar a las consecuencias de que trata el numeral 4º del artículo 372 ya citado.

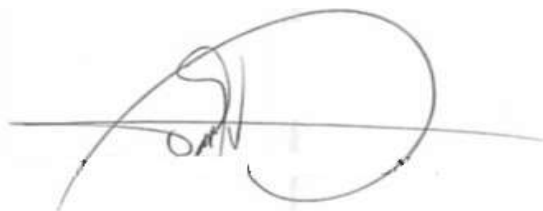
SEGUNDO: Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo señala el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Poner de presente a los apoderados judiciales, y a las partes, que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general.

CUARTO: Para concretar lo anterior, se autoriza a la señora MARIA SOCORRO RENGIFO ORDOÑEZ, citadora del Despacho, para que se comuniquen con los sujetos procesales antes de la audiencia, para informarles la herramienta tecnología que se utilizará en la audiencia virtual, link para acceder y demás pormenores en pro de su realización.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

Auto de sust. 196
Privación P.P. 19-001-31-10-003-2022-00311-00

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, propuesto por YANETH MILENA ARIAS MOLINA, en contra de LUIS ALCIDES VASQUEZ RAMIREZ, el apoderado judicial de la demandante pide impulso del proceso convocándose para audiencia, ya que notificó en debida forma al demandado.

Revisado el trámite de vinculación al demandado, no está llamado a producir efectos por cuanto:

-En la guía de correo número 700088880305, de INTER RAPIDISIMO, aparece constancia de entrega 12/12/2022, a ELKIN, con identificación 305, sin que aparezca la firma de quien recibe, o certificación del porque tal situación (falta de firma y en qué consiste la identificación 305).

-No hay constancia de que se hubiere remitido el auto admisorio de la demanda, hay cotejo de la demanda, corrección y anexos, no así de tal auto; tampoco aparece, remisión de oficio o comunicación al demandado, del motivo por el cual se remiten esos documentos, del proceso que se trata, juzgado que adelanta la acción propuesta, correo del Juzgado, etc.

-De la información que suministra Claro, sobre datos del demandado, eventual dirección, se tiene:

Según información de Claro, el contacto en el que registra la dirección a la cual se envió la notificación, aparece desactivado (3106686776): Cr 75 No. 20 D – 35 Paris (Bello Antioquia).

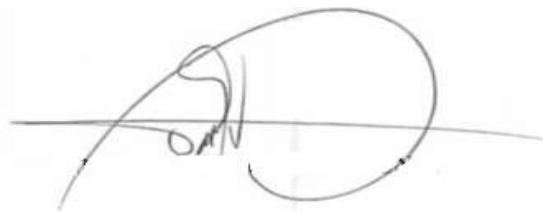
Aparece activo el contacto 3106686776, con dirección: CR 73 B CL 64-26 BRR EL BELLO – MEDELLÍN (ANTIOQUIA).

Necesario que la parte demandante, manifieste porque se elige para notificar la primera dirección, a la segunda.

Infórmese de esta determinación al apoderado judicial de la demandante, para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' and 'F' followed by 'LOPEZ' in smaller letters.

DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA
Popayán, Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. 268

Proceso: Aumento de cuota alimentaria
Radicación: 19001-31-10-002-2023-00057-00
Demandante: Luz Mary Bambagué Hidalgo
Alimentaria: S.J.O.B.
Demandado: José Limber Ordóñez Arboleda

Revisada la demanda de la referencia, se observa lo siguiente:

1.- No se adjunta copia del folio del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad S.O.B., con la nota marginal de reconocimiento paterno actualizado.

2. En el poder se indica como nombre de la menor de edad S.J.O.B., pero en la demanda como S.J.O.H., debiéndose corregir el nombre de la alimentaria, en los documentos en donde aquel se encuentre errado.

3.- Si bien, el poder se observan sellos al parecer de Notaría, no se adjunta la correspondiente constancia de autenticación, poder que se encuentra sin firma de la mandataria judicial, por ende, este Juzgado se abstendrá de reconocer la personería adjetiva respectiva.

4.- En la pretensión Tercera, se pide se ordene al señor LIMBER ORDÓÑEZ ARBOLEDA, reconozca en favor de la menor S.J.O.H., lo dejado de percibir según liquidación que se adjunta, de acuerdo a los valores que le correspondía por ley, según el 18.1% de su salario, de acuerdo con lo anterior, el Despacho entiende que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, puesto que para procurar la cancelación de mesadas atrasadas, es necesario se instaure la acción ejecutiva correspondiente, ya que el presente por ser un proceso de índole o trámite declarativo solo busca el aumento de la cuota de alimentos acordada por las partes en el I.C.B.F., por consiguiente, las peticiones debe adecuarse a la acción pertinente.

5.- En el acápite de notificaciones, no se informa el municipio de residencia de la menor de edad S.J.O.B. y de su progenitora, aspecto necesario para establecer la competencia, ni se indica el correo electrónico de la parte demandante, conforme lo señala el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2023¹

6.- No se informa la dirección de residencia del demandado, ni su correspondiente correo electrónico, si lo conociere.

7.- No se observa documento indicativo que la demanda y sus anexos, fueron enviados a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022². Lo anterior, previo cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 8º de la citada Ley.

De igual manera, en este aspecto, es necesario allegue al Juzgado, la constancia de entrega del mensaje o de acuse de recibo, utilizando sistemas de confirmación del recibido del correo, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 5º de la citada Ley, para los fines consagrados en el inciso 3º de este mismo artículo.

Se deja en claro que, si se envía a través de empresa de mensajería postal, a la dirección física indicada en el libelo, para efecto de notificaciones del alimentante, es necesario que la empresa de correo certifique el cotejo de los documentos.

¹ . La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión

² En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

También ha de remitir, el escrito de corrección de la demanda, con los anexos pertinentes.

8.- Ante la inadmisión que da lugar los anteriores defectos del libelo, se solicita a la parte actora, si tuviere conocimiento, informar si el demandado tiene más hijos u otras obligaciones alimentarias plasmadas en audiencia de conciliación o fijadas judicialmente.

9.- Se reitera que debe **remitirse, el escrito de corrección de la demanda, con los anexos pertinentes**, a la parte demandada.

10.- En los fundamentos de derecho se relacionan normas como el Decreto 2737 de 1989 y del Código de Procedimiento Civil, las cuales se encuentran derogadas, por lo tanto, éstas deben adecuarse a la normatividad vigente.

11.- En el acápite de cuantía y competencia, no se indican los fundamentos jurídicos establecidos en el Estatuto Procesal vigente, con relación a los factores de competencia, por la naturaleza del asunto y territorial, además, se deja en claro que la cuantía no es factor de competencia en este tipo de asuntos.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto por los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 e 2022, el Juzgado inadmitirá la demanda y concederá el término cinco (05) días para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la anterior demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DISPONER que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija la demanda, so pena de ser rechazada la demanda. (Art. 90 del C. G. del Proceso).

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA VICTORIA DIAZ MONTENEGRO, por razones expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ
Auto Inter. 268 de marzo 21 de 2023

A DESPACHO

POPAYAN –CAUCA 21 DE MARZO DE 2023

Del señor Juez la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por MARISOL BOJORGE DIAZ, informando que venció el término concedido para que se subsanaran los defectos de que adolecía. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. Nro. **0264**

Radicación Nro. **2023-00075-00**

HA pasado a despacho la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARISOL BOJORGE DIAZ, con el fin de decidir sobre su admisión o rechazo.

Para resolver lo legal se,

C O N S I D E R A:

REVISADA la foliatura se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto Int. No. 0226 del nueve (09) de marzo de 2023.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio dentro del término de cinco (5) días concedidos para subsanar los defectos de que adolecía la demanda, razón por la que siguen persistiendo las irregularidades que obligaron a este despacho a inadmitirla.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el Inc. 4º del Art. 90 del CGP, se procederá al rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARISOL BOJORGE DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **ABSTENERSE** de entregar a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, como quiera que la misma se presentó de manera digital y vía correo electrónico.

TERCERO.- En firme este proveído **ARCHIVESE** el expediente haciendo previamente las anotaciones de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'D' and 'R' that are interconnected. The signature is written over a light gray background.

DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ